

3. Aviso (forma 175, artículo 2º)
4. Nota de averiguación (forma 171, artículos 10 y 35.)
5. Informe de «Giros en suspenso» (forma 170, artículo 10.)
6. Giros interiores (forma 174, artículo 14.)
7. Aviso de Giros interiores (forma 173, artículo 14.)
8. Sobre para remisión de Giros (forma 169, artículo 14.)
9. Nota de aviso al tenedor (forma 164, artículo 19.)
10. Registro de Giros expedidos (forma 161, artículo 20.)
11. Relación de Giros (forma 166, artículo 20.)
12. Registro de avisos recibidos y Giros pagados (forma 162, artículo 21.)
13. Relación de Giros pagados (forma 167, artículo 21.)
14. Registro de Giros para Nuevo Laredo, (forma 153, artículo 22.)
15. Solicitud de Duplicados (forma 163, artículo 31.)
16. Solicitud de Reintegros (forma 168, artículo 39.)

Es copia. México, 15 de Junio de 1904.—El Director General, *Norberto Domínguez*.—*Rúbrica*.—El Jefe de la Sección de Servicio Internacional, *Agustín Alfredo Núñez*.—*Rúbrica*.

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1904.

NUMERO 362.

Junio 15.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Lic. Enrique Torres Torija, reformando el artículo 1º del de fecha 26 de Junio de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Enrique Torres Torija, representante de la Empresa del Ferrocarril de Xico y San Rafael, reformando el Contrato de fecha 26 de Junio de 1903, por el cual se modificó el de 23 de Marzo de 1898, relativo á la concesión de dicho Ferrocarril.

Artículo único. Se reforma el artículo 1º del Contrato de fecha 26 de Junio de 1903, en la forma siguiente:

«Artículo primero. Se proroga por cinco años contados desde el 6 de Abril de 1903, el plazo fijado en el artículo 9º del Contrato de concesión fecha 23 de Marzo de 1898, para la terminación de toda la línea.

A los dos años contados desde el 6 de Abril del corriente año de 1904, es decir, para el 6 de Abril de 1906, deberá estar terminado un nuevo tramo de diez kilómetros por lo menos y en el bienio siguiente, ó sea para el 6 de Abril de 1908, se concluirá toda la línea.»

México, quince de Junio de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—*E. Torres Torija*.—*Rúbricas*.

Es copia. México, 15 de Junio de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 23 de 1904.

NUMERO 363.

Junio 15.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las siguientes obras:

«La Pecadora,» habanera para piano, por N. Acosta.

«Minueto de Salón,» por Vicente Mañas.

«Despierta,» vals, por Silvestre Rodríguez.

«Entre Flores,» schottisch, por Prisciliano Barrios.

«Como usted guste,» vals para piano, por Fernando Vargas.

«Carmen,» Two-Step para piano, por Evaristo R. Salinas.

«En el Santo del Papá,» melopeya. Poesía de Ricardo Ituarte, música de Julio Ituarte.

«Los Insectos,» coro escolar á tres partes, por Manuel Berruero y Serna, (piano y canto.)

«Hiawata Mexicano,» letra de Serafín Díaz, que se canta al ritmo del popular Two-Step americano.

«Hiawata,» idilio de verano, por Neil Moret. Igualmente hemos adquirido la propiedad de un diapasón de Salterio por Manuel C. Marín.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria respectivas, que nos corresponden por las obras antedichas, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 15 de 1904.—*A. Wagner y Levien, Sucesores*.—*Rúbrica*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras:

«La Pecadora,» habanera para piano, por N. Acosta.

«Minuto de Salón,» por Vicente Mañas.

«Despierta,» vals, por Silvestre Rodríguez.

«Entre Flores,» schottisch, por Prisciliano Barrios.

«Como usted guste,» vals para piano, por Fernando Vargas.

«Carmen,» Two-Step para piano, por Evaristo R. Salinas.

«En el Santo del Papá,» melopeya. Poesía de Ricardo Ituarte, música de Julio Ituarte.

«Los Insectos,» coro escolar á tres partes, por Manuel Berruero y Serna.

«Hiawata Mexicano,» letra de Serafín Díaz, que se canta al ritmo del popular Two-Step americano.

«Hiawata,» idilio de verano, por Neil Moret; y la de un diapasón de Salterio, por Manuel C. Marín; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de Junio de 1904. — *Fernández*. — Rúbrica. — Señores A. Wagner y Levien, Sucesores. — Presentes.

Son copias. México, 15 de Junio de 1904. — P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1904.

NUMERO 364.

Junio 16. — Secretaría de Fomento. — Contrato celebrado con José Ferrel, para la explotación de maderas y resinas en una porción del Partido de Champotón, del Estado de Campeche.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Estampillas por valor de \$48.70, cuarenta y ocho pesos setenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. José Ferrel, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno baldío ubicado en el Partido de Champotón, del Estado de Campeche.

Cláusula 1ª Se autoriza al Sr. José Ferrel para que conforme á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno baldío del Partido de Champotón, del Estado de Campeche, dentro de los linderos siguientes: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, línea divisoria con la República de Guatemala; al Este, Territorio de Quintana Roo; y al Oeste, la línea que une los puntos llamados Juárez y Carmelita y su prolongación en una longitud de 70,800 metros á partir de este último punto, comprendiendo una superficie aproximada de 792,360 hectáreas.

Cláusula 2ª La duración de este Contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Cláusula 3ª El concesionario se obliga á respetar hasta su terminación los permisos que para la explotación de la zona que se arrienda haya concedido á otras personas la Agencia de Tierras de Campeche durante el presente año.

Cláusula 4ª Queda obligado el concesionario, para la explotación á que este Contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente, para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales, y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando las plantas necesarias, con semillas fértiles, para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados terrenos.

Cláusula 5ª El concesionario se obliga á no cortar árboles de caoba ó cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia, quedando entendido de que la

falta de observancia de esta estipulación, lo hará incurrir en las penas que marca el Reglamento.

Cláusula 6ª El concesionario pagará como precio del arrendamiento á que este Contrato se refiere:

I. La cuota de un peso cincuenta centavos (\$1.50) en efectivo, por cada árbol de caoba ó de cedro que corte ó se proponga cortar.

II. La cuota de cincuenta centavos (\$0.50) por cada árbol de madera de construcción.

III. La cuota de un peso (\$1) por cada tonelada de leña.

IV. La cuota de (\$2) por cada tonelada de palo de tinte ó de otras maderas tintoreales.

V. La cuota de dieciocho pesos (\$18) por cada tonelada de chicle.

VI. La cuota de veinticuatro pesos (\$24) por cada tonelada de hule.

VII. La cuota de un peso (\$1) anual por cada hectárea de terreno que dedique al cultivo.

VIII. La cuota de cincuenta centavos (0.50) anuales por cada cabeza de ganado que paste en la zona.

IX. La cuota de diez centavos (0.10) anuales, por cada hectárea de terreno que dedique á la explotación.

Todas estas cuotas se pagarán adelantadas en la Jefatura de Hacienda del Estado de Campeche, previo el aviso que se dará á la Agencia de Tierras, en el mismo Estado, al principiar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de hectáreas que debe someter á la explotación; el número de árboles que el concesionario se proponga cortar en el transcurso del año y la cantidad de gomas y resinas que pretenda extraer.

Si cortare mayor ó menor número de árboles ó extrajere mayor ó menor cantidad de gomas y resinas, que las designadas en el aviso, el concesionario lo avisará antes de que termine el año para que se haga la liquidación respectiva. Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer en los terrenos, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento y se fijará el precio correspondiente.

Cláusula 7ª El concesionario queda obligado á someter á la explotación una superficie mínima de 79,000 hectáreas durante los dos primeros años del Contrato; 158,000 más durante los dos subsecuentes, y 92,000 más en cada uno de los seis restantes.

Cláusula 8ª Si el concesionario no pudiere extraer en el transcurso del año natural las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrá hacerlo al año siguiente, siempre que hubieren sido marcadas en el anterior, en cuyo caso dará oportuno aviso á la Agencia de Tierras para que se haga la liquidación correspondiente á cada año.

Cláusula 9ª El concesionario se compromete á dar aviso con la debida oportunidad á la Agencia de Tierras, de la madera cortada que trate de extraer, con el fin de que sea marcada con el martillo del Subinspector de bosques respectivo; y conforme al artículo 29 del Reglamento vigente, se obliga igualmente á dar á conocer la marca que ha de usar y la cual se ha de poner á la madera antes de extraerla, quedando estipulado que sin esas marcas, no podrá sacarse la madera de los bosques que se arriendan por este Contrato.

Cláusula 10ª El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales, tendrá el derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas y de los otros productos y aprovechamientos de los montes que el concesionario establezca en los terrenos objeto de este Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el concesionario, por sí, ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los cortadores fraudulentos de maderas,

ó explotadores de otros productos de los bosques, para consignarlos á la autoridad competente, otorgándose al concesionario los derechos que á los denunciadores de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de bosques.

Cláusula 11ª El concesionario se obliga á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco á que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los terrenos en que se verifique la explotación, á fin de cerciorarse de que se ejecuta conforme á las estipulaciones del presente Contrato y á las prescripciones del Reglamento vigente.

Cláusula 12ª El Gobierno podrá embarcar en todo tiempo, en las embarcaciones que el concesionario ponga en movimiento, para la explotación á que este Contrato se refiere, agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose que no es obligación del concesionario reportar los gastos de manutención y otros que dichos agentes eroguen.

Cláusula 13ª El concesionario pagará en las Aduanas respectivas los derechos de exportación de las maderas que desee extraer, sujetándose estrictamente en la exportación á las Ordenanzas de Aduanas y demás leyes y disposiciones relativas.

La falta de observancia de dichas leyes y disposiciones será castigada con las penas que ellas mismas establecen sin que pueda alegarse por el concesionario excepción alguna con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 14ª El concesionario queda obligado á sujetarse á las medidas que la Secretaría de Hacienda crea convenientes para la aplicación de las Ordenanzas de Aduanas en aquellos lugares en que esto sea practicable, así como á las disposiciones que dictare la misma Secretaría para aquellos en que sea difícil ó imposible la aplicación de dichas Ordenanzas.

Cláusula 15ª El concesionario se compromete á levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y á acotar los mismos terrenos con picaduras ó brechas en aquellos lugares en que no tenga límites naturales, estableciendo también en algunos puntos del perímetro las mojoneras correspondientes.

Cláusula 16ª El concesionario se obliga á no traspasar este Contrato á un particular ó á alguna Compañía, sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido y caducando desde luego por ese solo hecho el presente Contrato.

El concesionario, sin embargo, podrá celebrar contratos con otras personas que, en calidad de agentes y bajo la responsabilidad y dependencia del mismo, exploten los productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 17ª El concesionario remitirá anualmente á la Secretaría de Fomento, un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos á que este Contrato se refiere.

Cláusula 18ª El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo, derecho alguno de propiedad, de posesión ó de cualquiera otra clase á los terrenos que se le arriendan por el presente Contrato, los cuales volverán al Gobierno, sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 19ª En los terrenos á que se refiere este Contrato se comprenden todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados de la superficie total que comprenden los linderos marcados en la cláusula 1ª, los solicitados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los de ejidos, fundo legal y demás pertenecientes á las Municipalidades y los que hayan sido enajenados, y respecto de los cuales tengan los individuos particulares derechos adquiridos conforme á las leyes.

Cláusula 20ª Conforme á los artículos 18 y 19 de la ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos á que se refiere este Contrato, á medida que los mismos sean solicitados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el concesionario á las personas que adquieran la propiedad de ellos, á más tardar, seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose al concesionario el derecho de adquirir los mencionados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro del término de un mes y que indemnice al denunciante de los gastos legales que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno. El concesionario no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula 21ª El concesionario podrá construir dentro de las zonas que se le arriendan, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles y de maderas, previo aviso á la Secretaría de Fomento, respecto de la superficie que se quiera utilizar y á la ubicación de dicho terreno.

A la conclusión del arrendamiento ó en caso de enajenación del terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula 22ª El concesionario permitirá que visiten la explotación que establezca en los montes que se arriendan, los alumnos de las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea imponerse de los precedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 23ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, con un depósito de (\$5,000.00) cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Nacional consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de dos meses contados desde la fecha en que se firme este Contrato.

Cláusula 24ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales federales de la República, con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 25ª El concesionario será siempre considerado como mexicano, aun cuando él y los miembros de la Compañía que organice sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 26ª Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo 23 y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.
- II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.
- III. Porque se compruebe igualmente al concesionario que destruye los bosques objeto de este Contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.
- IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula 7ª, excepto en el caso de que el Gobierno enajene los terrenos y, por lo mismo, no haya superficie suficiente.
- V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula 15ª.

VI. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece la cláusula 16ª

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 27ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 28ª Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—*Mannel G. Cosío*.—Rúbrica.—*José Ferrel*.

Es copia. México, Junio 21 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 25 de 1904.

NUMERO 365.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Lic. Pablo Macedo, prorrogando los de 26 de Septiembre de 1898 y 21 de Diciembre de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 24 de Diciembre de 1903 entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, á nombramiento del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Macedo, representante de la Compañía de Inguarán, “Sociedad Anónima Francesa,” prorrogando por tres años, que se contarán desde el 26 de Diciembre de 1903, los Contratos celebrados con la misma Compañía el 26 de Septiembre de 1898 y el 21 de Diciembre de 1901, los cuales Contratos fueron aprobados por el Congreso de la Unión, en decretos promulgados el 25 de Diciembre de 1898 y el 3 de Junio de 1902.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 17 de 1904.—*G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Cinco estampillas de á peso cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Ciudadano Lic. Pablo Macedo, representante de la Compañía de Inguarán “Sociedad Anónima Francesa,” prorrogando los Contratos celebrados con la misma Compañía el 26 de Septiembre de 1898 y el 21 de Diciembre de 1901.

Artículo primero. Se prorrogan en todas sus partes y por tres años más, que se contarán desde el 26 de Diciembre del corriente año los Contratos celebrados con la Compañía de Inguarán, el 26 de Septiembre de 1898 y el 21 de Diciembre de 1901, aprobados por el Congreso de la Unión en decretos promulgados el 26 de Diciembre de 1898 y el 3 de Junio de 1902.

Artículo segundo. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la Ciudad de México y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el 24 de Diciembre de 1903, con las estampillas correspondientes que han sido expensadas por la Compañía concesionaria.—*Manuel G. Cosío*.—*Pablo Macedo*.—Rúbricas.

Es copia. México, Junio 17 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 22 de 1904.

NUMERO 366.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Tomás J. Ryder, para construir y explotar una Hacienda Metalúrgica en el Estado de Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 23 de Mayo del presente año, entre el Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Tomás J. Ryder, por sí, ó por la Compañía que al efecto organice, para construir y explotar en el Estado de Oaxaca, una Hacienda Metalúrgica para el beneficio de toda clase de metales y minerales, que en dicho Contrato se expresan.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 17 de 1904.—*G. Cosío*.—Al.....